

**ORDEN**

Rfa.: RI/ACG
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RR 10-2380-39.4/20 Expte:10 /RAZAS-017/2018

ORDEN 3890/2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 2 DE MARZO DE 2020 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN 179/2020, DE 22 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 2 de marzo de 2020 por [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 179/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 465/2019, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se articuló para el año 2019, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2019, así como la convocatoria de la solicitud de pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 y de la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambos para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención, dando lugar al procedimiento 10 /RAZAS-017/2018.

SEGUNDO.- Mediante Orden 179/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se denegó la ayuda solicitada debido a que en la declaración presentada se reflejaba un número de animales que sobrepasaba el establecido en el Programa Agroambiental 2018-2022 para el Mantenimiento de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción, raza autóctona Ovino-Colmenareña/Rubia del Molar, en más de un 20% de

acuerdo con el Anexo IV “Tipificación y Baremación de sanciones” de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre.

TERCERO.- Notificada la referida Orden el 30 de enero de 2020, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento el 2 de marzo posterior, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-39.4/20.

CUARTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la desestimación del recurso interpuesto por extemporáneo y el 21 de octubre posterior, emite informe complementario en el que propone la estimación del recurso interpuesto, procediendo a la valoración de la subvención solicitada.

QUINTO.- Con fecha 26 de octubre de 2022, se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el 8 de noviembre posterior.

A los antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO.- Entrando a analizar los argumentos esgrimidos por el interesado, únicamente alega que hubo un error en la solicitud presentada sin que además en el requerimiento dirigido por el órgano gestor de 9 de septiembre de 2019, se le solicitase la oportuna subsanación, por lo que en virtud de la legislación aplicable, no cabe la aplicación de una reducción en la concesión de la subvención solicitada.

En contestación a esta alegación, cabe aludir al contenido del artículo 23, en su apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone: “*Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole*

que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Examinada la documentación que obra en el expediente se constata que, en efecto, se le dirigió requerimiento por el órgano gestor sin que le solicitase la oportuna subsanación por sobredeclaración, por lo que procede la estimación de la alegación y por ende, la estimación del recurso de reposición interpuesto, lo que supone la valoración por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la subvención solicitada que se efectúa a través del informe emitido en vía de recurso de 21 de octubre de 2022, que tras los correspondientes controles administrativos y la verificación de los distintos requisitos y compromisos para ser beneficiario y para establecer las UGMs determinadas para calcular el importe de la ayuda para el año 2019, determina lo siguiente:

*"UGM Admitidas y subvencionadas 1er año: 100,03UGMs
UGM Solicitadas= 306 UGM
UGM de la Asociación de la raza autóctona = 257,25 UGMs
UGM subvencionables = 100,03UGMs*

*Total UGM en la explotación = 603,95UGMs
Superficie neta de pastos (CAP aplicado) = 1.386,15 ha
Carga ganadera en BPA = $603,95 / 1.386,15 = 0,43$ UGM/ha ($< 0,5$ UGM/ha Carga ganadera en B.P.A. de COLMENAR VIEJO)*

*Requisitos del compromiso:
Carga ganadera ≤ 1 UGM/ha
C.G. = $257,25 / 1.386,15 = 0,18$ UGM/ha
(UGM de raza autóctona / Sup. Forrajera neta de la explotación ≤ 1 UGM/ha)*

Importe de la ayuda en la tercera anualidad: $100,03 \text{ UGMs} \times 173 \text{ €/UGM} = 17.305 \text{ €}$.

Si bien, el importe final que le corresponde es de una cuantía de 14.624, 50 €, tras la aplicación de los criterios de baremación, al haber quedado en última posición asignándole el importe que restaba hasta completar las disponibilidades presupuestarias".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 21 de octubre de 2022 y el informe de la Intervención Delegada de 8 de noviembre de 2022,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 2 de marzo de 202 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 179/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que, en consecuencia, se anula, reconociéndose el derecho al cobro de la ayuda solicitada, por un importe de catorce mil seiscientos veinticuatro euros con cincuenta céntimos (14.624,50 €).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
P.D. (Orden 369/2022, de 24 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2022.11.11 14:37